

Franqueo concertado

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas directorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03. Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.

10.202

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

Núm. 988

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE ECONOMIA  
Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio en telegrama fecha 25 del actual por el que a este Gobierno lo que sigue:  
Hago a V. E. haga cumplir a los Alcaldes de esa provincia las obligaciones establecidas por Reglamento de estadística (Gaceta 24 febrero pasado) especialmente la de dar a conocer a productores y tenedores de aceite la obligación de declarar todos datos exactos sobre cosecha y existencia verificando el servicio precisamente en los plazos establecidos.  
Que se publica en este periódico para general conocimiento y cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes de esta provincia.  
Palma de Mallorca 26 de abril de 1932.

El Gobernador,  
JUAN MANENT

Núm. 998

## Transportes por Carretera

### ORDEN CIRCULAR

Las constantes infracciones que con motivo para el Tesoro y en detrimento de la seguridad de las personas, vienen cometiéndose a las vigentes disposiciones de Transportes Mecánicos por carreteras han producido una evidente anomalía en estos servicios públicos, que urge establecer inmediatamente. Los propietarios de automóviles de turismo o camión de mercancías, destinados al servicio público de alquiler, que eluden obtener Tarjeta, clase C o D, respectivamente por una parte; los que abusivamente transportan viajeros en camiones de mercancías, por otra, y, finalmente, los propietarios de ómnibus que al amparo de los permisos concedidos para servicios eventuales de Alquiler o de Ferias y Mercaderías, vienen dedicándose a servicios públicos de itinerario fijo, obligan a este Gobierno a adoptar enérgicas medidas para el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes; y al efecto dispone:

### PRIMERO

Los propietarios de automóviles de turismo, dedicados al servicio público de alquiler, vienen obligados, además de la Tarjeta clase C prevenida en los artículos 90 al 94 del vigente Reglamento de Transportes de 22 de junio de 1929, sin cuyo documento no podrán realizar servicios fuera del radio urbano.  
La Tarjeta clase C autoriza a circular por todas las carreteras de España, pero los servicios han de contratarse por un itinerario y vehículo completo, prohibiéndose, por tanto, tomar o dejar viajeros en el trayecto y repetir el itinerario diario periódicamente.  
El importe de la referida Tarjeta es de 25 pesetas trimestrales.

### SEGUNDO

Los camiones de mercancías destinados al servicio público de alquiler, deberán ir provistos de la Tarjeta clase D, prevenida en el artículo 95 del vigente Reglamento y R. O. complementaria número 307 de 12 de octubre de 1929.

El servicio deberá prestarse en las condiciones establecidas para los de la clase C, es decir, por vehículos completos y sin horario ni itinerario fijo.

Las Tarjetas clase D Provinciales, autorizan a circular por todas las carreteras de la provincia de Baleares. Se expiden por semestres naturales y su importe es el 25 por 100 de la cantidad a que se pague por Patente Nacional, durante el mismo periodo de un semestre.

Las Tarjetas clases C y D, se expenden en la Inspección de Transportes (Jefatura de Obras Públicas) calle de Miguel Santandreu n.º 1 todos los días y horas hábiles de oficina.

### TERCERO

Según el artículo 114 del Reglamento de Transportes, está terminantemente prohibido el transporte de personas en los vehículos destinados al de mercancías.

Excepcionalmente y previa autorización escrita de la Jefatura de Obras Públicas, podrá transportarse en ellos, obreros que estén al servicio de la empresa que utilice el vehículo.

Los Agentes de mi Autoridad, el personal de la Inspección y especialmente las fuerzas de la Guardia Civil, velarán por el más exacto cumplimiento de estas prescripciones, cuyas infracciones, tan sensibles accidentes vienen produciendo, e impedirán la continuación del viaje a los vehículos con carrocería de mercancías que transporten personas sin los requisitos antes mencionados; si se descubriese la infracción en poblado, se dejará en él a los viajeros, y si fuese descubierta en plena carretera y entre dos pueblos, se obligará al conductor a retroceder hasta el pueblo inmediato anterior, obligándole así mismo a devolver la cantidad que hubiera cobrado por el transporte a cada uno de los viajeros y presentando las denuncias correspondientes ante la Inspección de transportes de esta provincia.

Los ómnibus de viajeros destinados al servicio eventual de alquiler, prevenido en el artículo 2.º del Decreto del Ministerio de Fomento de 20 de mayo de 1931, deberán llevar en sitio visible, un rótulo sellado y precintado por la Jefatura de Obras Públicas que diga: «Servicio de alquiler».

Dicha autorización, solo faculta a efectuar servicios de alquiler y regulares, eventuales y sin itinerario fijo y es requisito obligatorio, que sean alquilados por coches completos y no por asiento.

El ómnibus dedicado a los servicios de Ferias, Fiestas, Mercados y Romerías, concedidos por los artículos 3.º y 4.º del mencionado Decreto de 20 de mayo de 1931, llevará así mismo en sitio visible un rótulo sellado y precintado por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia que diga: «Servicio de Ferias, Fiestas, Mercados y Romerías».

Estos ómnibus solamente podrán efectuar los servicios exclusivamente fijados en la tabla oficial que se apruebe. Al efecto, por la Jefatura de Obras Públicas, se les proveerá de una autorización escrita, valedera para un año, en la que conste detalladamente los días de servicio concedidos, recorridos a efectuar y Tarifa a percibir, cuya autorización vienen obligados los conductores de dichos vehículos a exhibir, cuantas veces fuere necesario.

Las infracciones a las anteriores disposiciones serán sancionadas con una multa de 25 pesetas la primera vez y de 100, 200 y 300 las siguientes. Si persistieren en reincidencia, se aplicarán las dispuestas en los artículos 94 y 125 del vigente Reglamento de Transportes y en la Real Orden de 1.º de septiembre de 1927, retirándose el carnet de circulación del vehículo y el de conducir al chauffer por un plazo que según las circunstancias que concurran, puede ser hasta de un año. Dicha documentación no será devuelta en ningún caso, aun terminado el plazo de la sanción, sin el previo pago de las multas impuestas anteriormente.

De la aplicación de las anteriores sanciones podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes Mecánicos por carretera, dentro del plazo de quince días a contar desde la notificación de las mismas y previo el oportuno depósito de la multa recurrida, sujetándose a lo dispuesto en el citado artículo 125 del Reglamento de Transportes Públicos por carretera.

Los Alcaldes de esta provincia, reproducirán la presente Orden, en pasquines que fijarán en los sitios de costumbre en sus respectivos términos municipales y de los cuales enviarán un ejemplar a la Inspección de Transportes de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.  
Palma 23 de abril de 1932.

El Gobernador Civil,  
JUAN MANENT

Núm. 996

## OBRAS PUBLICAS

### CONCESIONES. — ELECTRICIDAD

Habiendo solicitado de este Gobierno Civil, la Sociedad Anónima «El Gas» de Sóller, autorización para instalar un transformador y una línea de alta tensión, destinados a suministrar energía eléctrica a la barriada del puerto de Sóller, he acordado a propuesta de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, abrir una información pública de treinta días para que durante este periodo de tiempo, puedan presentar cuantas reclamaciones crean convenientes las personas y entidades interesadas.  
Palma 26 de abril de 1932.

El Gobernador,  
JUAN MANENT

Núm. 997

Habiendo solicitado de este Gobierno Civil la S. A. «La Eléctrica Mahonesa» autorización para modificar la tensión de

trabajo de la red de distribución de energía eléctrica de Villacarlos (Menorca), he acordado a propuesta de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, abrir una información pública de treinta días, para que durante este periodo de tiempo, puedan presentar cuantas reclamaciones crean convenientes las personas y entidades interesadas.  
Palma 26 de abril de 1932.

El Gobernador,  
JUAN MANENT

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo de interés fundamental, a los fines de mejora de nuestra ganadería e industrias complementarias y derivadas, el poder disponer en todo momento de personal técnico dotado de la máxima capacitación en las distintas disciplinas y actividades que integran las diversas ramas con aquéllas relacionadas, a cuyo fin figura en el presupuesto una partida global para pensiones en España y el extranjero.

He tenido a bien disponer que, por esa Dirección general se abra concurso en tre Veterinarios españoles, por el plazo de veinte días naturales, para la concesión de diez pensiones; seis de ellas en el extranjero y materias siguientes: Genética; Alimentación; Bacteriología, con especial aplicación a ultravirus, anacrobios o cultivo de tejidos; Histología aplicada a la zootecnia; Industrias lácteas, y Control zootécnico; y, las cuatro restantes en España, para Parasitología con especial aplicación a helmintología; Industrias complementarias (apicultura, avicultura y cunicultura); Química orgánica y Análisis químico, e Industrias lácteas, con arreglo a las condiciones que por esa Dirección general se determinen en la correspondiente convocatoria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de abril de 1932.

#### MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

(Gaceta 22 abril de 1932)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad 43 plazas de la Escala Auxiliar de Administración civil de este Ministerio, con la dotación anual de 3.000 pesetas, e incorporadas a la misma escala en los Presupuestos vigentes de Gobernación 27 plazas de Auxiliares de Administración civil detalladas en el capítulo 3.º, artículos 12, 13, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 29, 30, 31 y 34, cuyo personal ha venido hasta el 31 de marzo último prestando sus servicios con cargo a los ingresos procedentes del Sello sanitario, y a fin de legalizar la situación de dichos funcionarios, y en cumplimiento de la ley de 22 de julio de



1918, con arreglo a lo dispuesto en la base 2.ª de la misma y artículos 12 y 13 del Reglamento para su ejecución de 7 de septiembre del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones para cubrir 27 plazas de Auxiliares consignadas en el capítulo 3.º, artículo 34, del vigente presupuesto de este Departamento, y las 43 plazas vacantes de la misma Escala Auxiliar de Administración civil, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las que se produzcan hasta el día en que se terminen los ejercicios, y 15 más de aspirantes que quedarán en expectativa de destino.

2.º Que con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 5.º B) del citado Reglamento, se reserve, mediante oposición, la tercera parte de las vacantes para los individuos que reúnan las circunstancias que la ley de 10 de julio de 1885 señalaba para optar a las plazas de Oficiales de quinta clase.

3.º Que el Tribunal quede constituido por Don Enrique Sandino y Agudo, Jefe de Administración civil de este Ministerio, como Presidente; Don Miguel Cuevas Cuevas y D. Tomás Rodríguez Bachiller, como Catedráticos de la Facultad de Derecho y Ciencias, respectivamente, de la Universal Central; Don Eduardo Álvarez de Toledo, Jefe de Negociado de 2.ª clase, y del de Higiene en la Dirección general de Sanidad, y Don Nicolás Frías Martín, Oficial de 1.ª clase, los dos de este Ministerio, actuando el último como Secretario.

4.º Que los opositores aprobados se designen, por riguroso orden de calificación, los que deban ocupar plazas vacantes el día que terminen los ejercicios, reconociéndose asimismo el derecho a quedar en expectativa de destino a los efectos de lo dispuesto en el apartado II) del artículo 12 del Reglamento citado, a los 15 opositores aprobados siguientes en calificación a los que ocupen las vacantes referidas anteriormente, para ir cubriendo las que se produzcan con posterioridad y correspondan al turno de oposición; pero sin que pueda otorgarse plaza ni reconocerse derecho alguno a los que tuvieren calificación inferior a 21,50 puntos, sumadas las de los dos ejercicios, ni a los aprobados que excedan del número de plazas a que se refiere esta convocatoria. El Registro general rechazará o dejará sin curso cualquier propuesta o solicitud que se presentase pidiendo ampliación de plaza.

5.º Que los opositores verifiquen dos ejercicios: uno práctico, escrito, y otro teórico, oral, con sujeción al programa adjunto.

El ejercicio práctico consistirá en el análisis gramatical de un párrafo de la obra que el Tribunal designe, en efectuar una operación aritmética y en escribir a mano, a máquina y taquigráficamente; el teórico, en contestar a tres temas sacados a la suerte del programa cuestionario.

Los opositores que posean el título de Bachiller, Maestro, Perito mercantil u otro equivalente, sólo practicarán la prueba de mecanografía y taquigrafía en el primer ejercicio. El Tribunal tendrá en cuenta para la calificación definitiva, además de la aptitud y capacidad probada, los méritos alegados. Se considerarán méritos el conocimiento de idioma y el haber desempeñado con anterioridad al 1.º del presente abril cargo en la Administración del Estado, retribuido.

El Tribunal comprobará prácticamente los conocimientos especiales que los aspirantes aprobados en los dos ejercicios aleguen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de abril de 1932.

CASERES QUIROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 23 abril de 1932)

\*\*

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión de 70 plazas de Auxiliares de Administración civil, las que se produzcan el día en que se terminen los ejercicios y 15 más de aspirantes, que quedarán en expectativa de destino, a los efectos determinados en dicha Orden.

Los que deseen actuar en las referidas oposiciones, bien sean de uno u otro sexo, deberán acreditar: ser españoles, haber cumplido diez y seis años de edad y no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

Las instancias deberán ser presentadas desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el 31 de mayo próximo, todos

los días laborables, de diez a una de la mañana, en la Sección Central, Personal, de este Ministerio, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación del Registro civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

2.º Certificación de antecedentes penales.

3.º Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad municipal correspondiente.

4.º Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.

5.º Título de Bachiller, Maestro, Perito mercantil u otro equivalente, los que aleguen este extremo, o certificación de estudios o de haber hecho el depósito que lo acredite.

6.º Credencial o certificación del Jefe de la Oficina o Centro, para los que aleguen haber desempeñado cargo retribuido en la Administración del Estado, acreditativo de la fecha en que tomó posesión y sueldo asignado.

Los opositores deberán abonar 25 pesetas en metálico en el acto de presentar la instancia, en concepto de derechos de examen y recoger el documento que ha de acreditarse ante el Tribunal de oposición.

Las instancias documentadas, en la forma indicada; y expresando en ellas la edad y domicilio que hubieren tenido durante los cinco años últimos, serán examinadas por el referido Tribunal de oposiciones, el cual, en vista de los informes que estime oportuno solicitar admitirá o excluirá a los solicitantes, sin que quepa en caso alguno ulterior recurso. La relación de los admitidos se publicará en la *Gaceta de Madrid* quince días por lo menos, antes de comenzar los ejercicios y previo sorteo público, que determinará el orden en que han de ser llamados a actuar los opositores. Si éstos no acudieran en el segundo llamamiento, se les considerará decaídos en su derecho, aun en el caso de enfermedad justificada y excluidos de modo definitivo. A los solicitantes que por cualquier causa no fueren admitidos a la oposición, se les devolverá, mediante la presentación del correspondiente recibo, las 25 pesetas abonadas por derecho de examen, si hicieran la reclamación en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de las listas de aspirantes.

Los ejercicios se verificarán en el Ministerio de la Gobernación y serán dos: uno práctico, escrito, y otro teórico, oral; el primero consistirá en el análisis gramatical de un párrafo de la obra que el Tribunal designe, en efectuar una operación aritmética y en escribir al dictado, a máquina, manual y taquigráficamente. Dispondrán los opositores para este trabajo del plazo máximo de dos horas y media, y el segundo, en exponer los conocimientos que el aspirante pesa respecto de tres temas sacados a la suerte, en el improrrogable plazo de treinta y cinco minutos.

Para la actuación válida del Tribunal, será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus individuos. La calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada opositor por el número de Jueces presentes en el respectivo ejercicio.

El ejercicio práctico se dividirá en tres partes, efectuándose dichos ejercicios por grupos de opositores, en el número que el Tribunal estime oportuno.

La primera parte consistirá en escribir a mano al dictado, con velocidad corriente, un párrafo de una obra clásica de literatura española o de un Código vigente, durante diez minutos. A continuación deberán los opositores efectuar por escrito, en el tiempo máximo de una hora, el análisis gramatical del párrafo copiado. A medida que vayan terminando su ejercicio o transcurrido el indicado espacio de una hora, los opositores entregarán su trabajo, firmado, al Tribunal.

Inmediatamente se practicará el ejercicio de aritmética elemental, que consistirá en práctica de operaciones aritméticas correspondientes a las cuatro reglas elementales, obtención de tantos por cientos, descuentos, quebrados y decimales con arreglo a un caso práctico que señalará el Tribunal de oposición, distintos para cada grupo de opositores.

Una vez terminada esta parte del primer ejercicio, los opositores entregarán su trabajo, firmado, al Tribunal, sin que puedan emplear en el mismo más de media hora.

El ejercicio de Mecanografía consistirá en copiar durante quince minutos un texto que se les entregue, y que será el mismo para los opositores de cada grupo. Terminado el tiempo concedido, se dará la señal de haber terminado esta parte del ejercicio mecanográfico, y cada opositor entregará al Tribunal la copia, previamente firmada. Acto seguido se procederá a dictarles otro texto durante otros quince minutos, que los opositores escribirán a máquina, y una vez firmado, entregarán al Tribunal.

Terminada la segunda parte del ejercicio práctico se procederá al examen de Taquigrafía. A este efecto se les dictará a todos, durante diez minutos, un párrafo de un periódico del día. A la terminación del dictado, los opositores traducirán lo escrito, y terminado el trabajo, firmarán la traducción y la entregarán, con las cuartillas del signo, al Tribunal, que anotará el orden de entrega, a los efectos de la calificación.

La calificación se hará mediante puntos en las dos últimas partes del ejercicio práctico, y sólo podrán obtener la de suficiente o de insuficiente en la primera parte, que se refiere a gramática, aritmética y escritura manual.

Cada individuo del Tribunal podrá otorgar en el primer ejercicio hasta diez puntos, y en el segundo, de cero a diez puntos por papeleta.

Los opositores que sean Bachilleres, Maestros, Peritos mercantiles u otros equivalentes, sólo practicarán del primer ejercicio las pruebas de Mecanografía y Taquigrafía.

Los que alegaran como mérito poseer alguno de los idiomas, Francés, Inglés, Alemán o Italiano, serán sometidos, si hubiesen sido aprobados en los dos ejercicios anteriores, a un examen práctico del idioma o idiomas que indiquen. Igualmente serán sometidos a un examen práctico, si hubiesen sido aprobados en los dos ejercicios anteriores, los opositores que hayan alegado servicios en la Administración que versará sobre extracto de un expediente y registro de documentos. Tanto este examen práctico como el anterior, se verificará en la forma que el Tribunal acuerde.

La aprobación de estos ejercicios podrá mejorar la calificación hasta un punto, para los que alegaren como méritos servicios a la Administración y conocimiento de idiomas, estos últimos, tantos puntos como idiomas cuyo conocimiento haya acreditado, y, además, dará derecho a figurar en la propuesta antes de los que, habiendo obtenido igual calificación total, no hayan acreditado ninguno de los méritos anteriores.

El opositor que fuese calificado de insuficiente u obtuviese puntuación inferior a 5,50 en el primer ejercicio, se considerará desaprobado y no podrá actuar en el segundo, y el calificado en el segundo con nota inferior a diez puntos, no podrá ser incluido en la propuesta.

Los ejercicios comenzarán transcurrido el plazo de seis meses, fijado en el artículo 12 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, el día que acuerde el Tribunal y que será anunciado con la debida antelación en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid* y los Gobernadores civiles dispondrán su inserción en los BOLETINES OFICIALES al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo remitir al Ministerio un ejemplar el mismo día en que aparezca.

Madrid, 1.º de abril de 1932.—El Subsecretario, Carlos Esplá.

(Gaceta 24 abril de 1932).

\*\*

### Programa para las oposiciones al Cuerpo de Auxiliares del Ministerio de la Gobernación.

Tema 1.º Concepto del Derecho político.—La Nación; su origen, carácter y elementos constitutivos.—El Estado; su origen y fundamento.—El pueblo y el territorio del Estado.

Tema 2.º Análisis de las formas del Estado y de Gobierno.—Estados unitarios.—Estados compuestos; uniones de Estados.—Estados federales.—Estados subordinados.—Sociedades internacionales de Estados.

Tema 3.º Gobiernos representativos.—Régimen parlamentario.—Gobierno presidencialista americano.—Gobierno directorial suizo.—Gobierno del ejecutivo dual.—Gobierno soviético.

Tema 4.º El poder del Estado; su carácter político, temporal y civil.—Separación del poder temporal y del poder religioso.—Idem del poder civil y del militar.—El poder del derecho; su justificación.

Tema 5.º Teoría clásica de la distinción de poderes.—Distinción de poderes públicos y de las funciones del Estado.

Tema 6.º La libertad política: democracia directa y régimen representativo.—La opinión pública y los partidos políticos.—La Soberanía nacional.

Tema 7.º Base general del sistema político de los Gobiernos modernos: sufragio; sus funciones y organización. Breve idea de los sistemas electorales.

Tema 8.º Derecho constitucional: la constitución; su concepto, elementos que la integran.—Caracteres rígidas y flexibles.—Otras cuestiones atendiendo a la forma política.

Tema 9.º Idea general del concepto de constitución en España: desamortización, plantación.—Ideas básicas en el campo social, cultural y económico de la República española.

Tema 10. Nacionalidad y ciudadanía.—Derechos y deberes de los ciudadanos.—Derechos de participación personal, inviolabilidad de domicilio, correspondencia.—Libertad de Establecimiento.—Suspensión de garantías y excepción.

Tema 11. Derecho de asociación: sindicalización; su reglamentación.—Derecho de reunión.—Legislación y jurisprudencia.

Tema 12. Derecho de petición.—Gestión del pensamiento; legislación correspondiente.—Libertad de conciencia: relaciones del Estado con las Iglesias y cultos religiosos; legislación correspondiente.

Tema 13. Libertad de profesiones: derecho de opción a cargos públicos; derechos reconocidos a los funcionarios públicos por la Constitución de la República.

Tema 14. Las Cortes según el sistema de la Constitución vigente.—Sus facultades; sus atribuciones que las componen y derechos de las mismas.—Sistema de su organización para su elección.

Tema 15. Presidencia de la República.—Elección, duración de funciones, prerrogativas, limitaciones y destitución.

Tema 16. Concepto del Gobierno: Alcaldía y Magistraturas especiales.—Composición del Gobierno; atribuciones y responsabilidad según la Constitución vigente.

Tema 17. La Justicia en España.—Tribunal de Justicia.—Reforma de la Constitución.

Tema 18. Breve reseña histórica del regionalismo en España.—Movimiento autonómico en Cataluña, Vizcaya y Galicia.—Posibilidades que la Constitución de la República da para satisfacer las aspiraciones.—Organización gubernamental según la Constitución vigente.

### DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 19. Concepto del Derecho administrativo.—Fuentes del Derecho administrativo: Ley, Reglamento, Decretos, Ordenes, Jurisprudencia.

Tema 20. La Administración como Poder del Estado.—Sus atribuciones.—Distinción entre la Administración considerada como Poder y como servicio.

Tema 21. Potestad reglamentaria de la Administración.—Ordenanzas, disposiciones de administración y de ejecución.—Recursos contra la ilegalidad de las disposiciones emanadas de la Administración en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

Tema 22. Potestad de mando de la Administración; lo discrecional y lo de derecho.—Recursos de exceso o defecto de poder.—Potestad ejecutiva.—Potestad correctiva.

Tema 23. Potestad jurisdiccional: Cuestiones de competencia; su tramitación y decisión.

Tema 24. Noción del servicio público.—Caracteres especiales del servicio público y gestión privada.—Tipos administrativos.

Tema 25. Contratos administrativos: su concepto y clases.—Contratos de obra, de suministro y de gestión.

Tema 26. Organos de la Administración.—Organos activos, consultivos y de liberación.—Ligera indicación de los ganos de la administración española en este carácter.—Organismo administrativo.

Tema 27. Concepto del funcionario público.—Su clasificación.—Funciones administrativas.—Relación del funcionario y la Administración.



28. Estatuto de funcionarios.—Bases de 1918.—Derechos y deberes de funcionarios.

29. Responsabilidad de la Administración y sus funcionarios.—Conceptos de clases pasivas.—Estatuto vigente de sus derechos.

30. Organización administrativa.—Administración central.—Ministerios.—Los Ministros como superiores de los Departamentos de Negocios.—Subsecretarios y Directores generales; sus atribuciones.

31. Idem general de la Presidencia del Consejo de Ministros.—Organización y competencia de los Ministerios de Fomento, Justicia y Hacienda.

32. Idea general de la organización y competencia de los Ministerios de Instrucción pública, Trabajo y Previsión, Negocios públicos, Agricultura, Guerra y Marina.

33. Examen especial del Ministerio de la Gobernación.—Subsecretaría y sus funciones generales que le integran.—Organización y competencia.

34. Cuerpos consultivos.—Consejo de Estado.—Antecedentes históricos y organización actual.

35. Administración local.—Reservas autónomas.—Referencia a la Constitución de la República española.—Las provincias y los Municipios.

36. Gobiernos civiles; su organización.—Gobernadores civiles.—Naturaleza del cargo.—Nombramientos y cese.—Responsabilidad.

37. Atribuciones de los Gobernadores civiles.—Especial mención de los que corresponden en el mantenimiento de la policía pública y conflictos sociales.—Cuerpos que pueden imponer.

38. Intervención de los Gobernadores civiles en la Administración provincial.—Efectos jurídicos de sus resoluciones.—Recursos contra sus resoluciones; su tramitación.

39. Diputaciones provinciales.—Organización.—Competencia y atribuciones.—Cabildos insulares.

40. Régimen jurídico de las Diputaciones provinciales.—Acuerdos y relaciones con los mismos.

41. Ayuntamientos; su organización.—Alcaldes.—Tenientes y Concejales.—Atribuciones y deberes.—Reservaciones de los mismos.

42. Competencia municipal.—Acuerdos.—Recursos contra sus resoluciones.

43. Funcionarios municipales.—Cuerpos de Ayuntamiento.—Su nombramiento.—Atribuciones y deberes.

44. Administración colonial española.—Delegaciones especiales del Gobierno en las plazas de soberanía.—Delegaciones de los Gobernadores.

45. Del orden público.—Autoridades encargadas de su mantenimiento.—Gobernación.—Cuerpo de Seguridad civil.

46. Disposiciones vigentes sobre armas, materias explosivas y polígrafos.

47. Disposiciones que regulan la circulación, pérdida y recuperación de la nacionalidad española.—Condición jurídica de los extranjeros.—Pasaportes.—Visados y repatriaciones.

48. La sanidad pública como servicio social del Estado.—Servicios técnicos administrativos.—Dirección general de Sanidad; su organización y atribuciones que de ella dependen.—Organismos consultivos.

49. Idea general de la ley de 1855 y de la Instrucción de 1904.

50. Inspección de Sanidad interior y servicios que le están encomendados.

51. Organización sanitaria provincial.—Idea general del Reglamento de Sanidad provincial.—Organización sanitaria municipal.—Sucinta idea del Reglamento de Sanidad municipal.

52. Cementerios; sus condiciones.—Requisitos para practicar enterramientos, exhumaciones y traslados.—Noción de la ley de Seguridad de cementerios.

53. Inspección general de Sanidad interior y de Comunicaciones y Transportes.—Idea general del Reglamento de Sanidad exterior de 1917, modificado por el Real decreto de 1920.

54. Sanidad internacional.—Tratados y convenios internacionales.—Organismos sanitarios internacionales.—Estadística sanitaria.

55. Inspección general de Inspección de Sanidad; organización y servicios que le están encomendados.—Enu-

meración y fines de los Establecimientos dependientes de la Inspección general.

Tema 56. Servicios administrativos especiales de higiene rural, antipalúdicos, antivenéreos y contra la lepra.

Tema 57. Beneficencia general.—Beneficencia pública.—Su clasificación.—Establecimientos generales de Beneficencia.—Manicomios.—Patronato nacional de ciegos.—Patronato nacional de las Hurdes.

Tema 58. Beneficencia particular.—Protectorado.—Juntas provinciales.—Patronatos.—Clasificaciones.—Investigación y estadística.

Tema 59. Idea general de la legislación social.—Contratos de trabajo.—Jornada legal de trabajo.—Descanso dominical.—Protección del trabajo de mujeres y niños.

Tema 60. Accidentes del trabajo.—Seguros de maternidad.—Retiro obrero.—Tribunales industriales.—Jurados mixtos.—Huelgas.

Tema 61. De las aguas; su clasificación.—Uso y consumo de las aguas públicas.—Sucinta idea de la propiedad literaria y artística e industrial.

Tema 62. Limitaciones del derecho de propiedad en favor del interés público.—Servidumbres públicas.—Expropiación forzosa por causa de utilidad pública y social.—Idea de la legislación vigente.

Tema 63. Idea general de la intervención administrativa en los medios de comunicación.—Servicio de Correos, Telégrafos y Teléfonos.—Ferrocarriles, tranvías y comunicaciones aéreas.

Tema 64. Intervención administrativa en la enseñanza.—Organización administrativa docente.

Tema 65. Servicio penitenciario en España.—Intervención de los Gobiernos civiles en el traslado de presos.

Tema 66. La defensa nacional.—Reclutamiento y reemplazo del Ejército y de la armada.—Idea general de la legislación vigente.

Tema 67. Procedimiento administrativo.—Ley de Bases de 1839.—Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación.

Tema 68. Jurisdicción contencioso-administrativa.—Sistemas adoptados para organizar esta jurisdicción.—Tribunales contencioso-administrativos según la legislación vigente.

Tema 69. Recurso contencioso-administrativo.—Requisitos que han de reunir las resoluciones administrativas para ser reclamables en la vía contencioso-administrativa.—Acuerdo de lesividad de las resoluciones administrativas.

Tema 70. Procedimiento contencioso administrativo.—Interposición del recurso; su tramitación.—Efectos jurídicos de las sentencias.—Suspensión e inspección de las mismas.

**ESTADISTICA Y HACIENDA PUBLICA**

Tema 71. Estadística; su concepto.—Su necesidad en el ejercicio de las diferentes funciones del Estado.—Principios generales para la clasificación de las estadísticas.—Elaboración de cifras.—Publicación de los resultados.

Tema 72. Valor de los resultados de la estadística.—Coeficientes.—De las medidas estadísticas.—Investigación de las leyes estadísticas.—Representaciones gráficas.

Tema 73. Organismos técnicos encargados del servicio de estadística en España.—La utilidad de la estadística en los servicios dependientes del Ministerio de la Gobernación.

Tema 74. Concepto de la Hacienda pública.—Derechos y recursos que constituyen su haber.—Idea general de la imposición tributaria.—Sucinta exposición de los impuestos del Timbre, Pagos del Estado y Cédulas personales.

Tema 75. Presupuestos generales del Estado; su división y reglas de formación.—Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.—Deuda pública.

Tema 76. Contabilidad del Estado.—Breve exposición de la ley de Administración y Contabilidad vigente.—Ordenación de pagos.—Pagos en firme y a «justificar».—Tribunal de Cuentas de la República.

Madrid, 1.º de abril de 1932.—El Subsecretario, Carlos Esplá.

\*\*

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

Habiendo decaído de su derecho de nombrar Depositario, con arreglo a lo establecido en el concurso de 28 de octubre último, (*Gaceta del 30*), los Ayuntamientos de Belalcázar, Palma del Río (Córdoba) y Oliva (Valencia),  
Esta Dirección general, haciendo uso

de la Facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a Don Fernando Clutaró de Gras para ocupar los cargos de referencia, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación, las listas formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Depositaria para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Depositarios.

Madrid, 21 de abril de 1932.—El Director general, Emilio González López.

(Gaceta 23 abril de 1932).

**SECCION PROVINCIAL**

Núm. 1008  
INSPECCION PROVINCIAL  
DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES  
ZONA 2.ª  
Circular

*Sres. Presidentes de los Consejos Locales de Primera enseñanza de Inca y Menorca.*

La obra de los Consejos Locales de Primera enseñanza, creados por la República, ha de ser obra de amor y de protección constante al Maestro, a la Escuela y al niño. Conscientes de su gran responsabilidad, no ha de ser su actuación fiscalizadora de la obra del Maestro, sino constantemente alentadora, proporcionando siempre el estímulo que hace conllevar con alegría la pesada labor del Magisterio.

Por eso, la Inspección de Primera enseñanza de mi cargo, se cree en el deber de dar a los Consejos Locales de Primera enseñanza, las siguientes normas:

- 1.º Solicitar, a la mayor brevedad posible, del Patronato de Misiones Pedagógicas, la concesión de una Biblioteca escolar, comprometiéndose a habilitar en cada escuela una habitación, con mobiliario suficiente, para que en ella pueda funcionar dicha Biblioteca. Las instancias irán acompañadas de oficio de remisión dirigido al Señor Presidente del Consejo Provincial de Primera enseñanza de Baleares.
- 2.º Solicitar de la Dirección General de Primera enseñanza, por conducto de esta Inspección de mi cargo, la concesión de material escolar a las escuelas nacionales del Municipio, siempre que estos hayan proporcionado ya material y estén dispuestos a dotar al pueblo de edificios de nueva planta donde puedan funcionar, con arreglo a las condiciones que exige la moderna Pedagogía, las escuelas nacionales.
- 3.º Elaborar, con la colaboración de la secretaría del Ayuntamiento, un censo escolar, rigurosamente exacto, especificando:

- Número de niños de tres a seis años cumplidos.
  - Número de niñas de tres a seis años cumplidos.
  - Número de niños de seis a catorce años cumplidos.
  - Número de niñas de seis a catorce años cumplidos.
  - Número de niños y niñas comprendidos en las anteriores edades que asisten a las escuelas nacionales y número que asisten a las privadas.
  - Número de niños que no asisten a ninguna escuela.
  - Causas que motivan la no asistencia de esos niños.
- De todo cuanto se indica en esta norma se remitirá copia, antes de primero de julio próximo, a la Inspección de Primera enseñanza (Zona 2.ª) y al Consejo Provincial de Primera enseñanza.

4.º Proponer a esta Inspección de Primera enseñanza la creación de las escuelas nacionales que se necesitan en cada Municipio con arreglo al censo escolar una vez confeccionado por los Consejos Locales.

5.º No tolerar, en modo alguno, que a las escuelas nacionales y a las particulares, asistan niños que no estén vacunados o revacunados.

6.º Solicitar del Sr. Inspector Municipal de Sanidad el que, con la mayor frecuencia posible, visite las escuelas nacionales y particulares a fin de poder informar al Consejo Local sobre el estado sanitario de los niños y de los edificios escolares.

7.º Recordar a los Ayuntamientos la obligación que tienen de proceder, durante las vacaciones de verano al blanqueo y desinfección de los locales destinados a escuelas nacionales.

8.º Informar a esta Inspección de mi cargo de las condiciones higiénicas (ventilación, número de ventanas, superficie y cubicación de las salas; número de retretes y clase de estos etc) de los locales destinados a escuelas nacionales y particulares.

9.º Velar por el más estricto cumplimiento del Almanaque escolar confeccionado por el Consejo Provincial (una vez aprobado por la Inspección Central de Primera enseñanza) en las escuelas particulares.

10. Comunicar a esta Inspección de Primera enseñanza de mi cargo y al Consejo Provincial cuanta labor se realice por los Consejos Locales en bien de la Enseñanza, dando cuenta a ambos organismos de la colaboración que los Ayuntamientos presten a la obra a realizar por los Consejos Locales de Primera enseñanza, y de los cuales espera esta Inspección de mi cargo la ayuda más eficaz en la defensa de los intereses del niño, de la escuela nacional y del Maestro y el más exacto cumplimiento de las normas objeto de esta Circular.

Palma de Mallorca 27 de abril de 1932.—El Inspector, Fernando Leal.

\*\*  
Núm. 977  
JURADO MIXTO DEL TRABAJO  
de Agua, Gas y Electricidad de Baleares

**Salarios mínimos**

Este Jurado Mixto del Trabajo, en sesión celebrada el día 20 de los corrientes, acordó establecer los siguientes salarios mínimos, para los obreros Instaladores Eléctricos:

- Para los obreros de 1.ª categoría.—48'00 pesetas semanales.
- Para los obreros de 2.ª categoría.—36'00 pesetas semanales.
- Para los obreros de 3.ª categoría.—18'00 pesetas semanales.

Serán considerados de primera categoría los obreros que actualmente perciben desde siete pesetas en adelante de jornal.

Lo serán de segunda, los que en la actualidad perciben el jornal de cinco pesetas, por lo menos.

Y de tercera lo serán aquellos que disfruten el jornal desde 2'50 pesetas.

Los obreros cuyo jornal no alcance a 2'50 pesetas, serán considerados como aprendices, siendo su salario convencional entre éstos y el patrono.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para conocimiento de cuantos interesa y a los efectos de lo que dispone el artículo 29 de la Ley de Jurados Mixtos del Trabajo de 27 de noviembre de 1931.

Palma 21 de abril de 1932.—El Presidente, Fernando Leal.—Por A. del J.—El Secretario, Jaime Rebassa.

\*\*  
Núm. 982  
ALCALDIA DE PALMA

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición del mozo Lorenzo Fuster Humbert del reemplazo del corriente año, el oportuno expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero de sus hermanos Antonio y Sebastián Fuster Alzamora de más de diez años, de los cuales resulta, además, que se ignoran sus paraderos durante dicho tiempo, y a los efectos dispuesto en el vigente Decreto Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército y en especial del artículo 213 del Reglamento para su aplicación, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Antonio y Sebastián Fuster Alzamora, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

En Palma de Mallorca a nueve de abril de 1932.—El Alcalde, F. Villalonga.

\*\*  
Núm. 989

A los efectos prevenidos en el artículo 26 del Real Decreto de 2 de julio de 1924, se hace público que esta Excma. Corporación Municipal, tiene proyectado proceder a la subasta para la venta de un solar procedente del Baluarte de Santa Margarita, lindante con las calles de Cecilio Metelo, Juan Escudero, solar remanente al Ayuntamiento y edificaciones particulares, contra cuya resolución podrán formular sus reclamaciones quienes se crean afectados, dentro del plazo de cinco días.

Palma, 26 de abril de 1932.—El Alcalde, Francisco Villalonga.



## AYUNT.º DE PALMA DE MALLORCA

A tenor de lo prevenido en el artículo segundo del Real decreto de 2 de julio de 1924 y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento, se hace público que a la hora doce del día doce de mayo próximo venidero, arregladamente a las condiciones aprobadas, obrantes en el expediente instruido al efecto, dicha Corporación contratará, mediante licitación a la llana, durante treinta minutos, el suministro de piedra machacada y balastro para las atenciones del arreglo del afirmado del piso de las vías del Ensanche, durante un año.

Para poder tomar parte en dicha licitación, cuyo tipo en baja se determina por los precios que para cada uno de los materiales y por unidad consigna el Arquitecto municipal en el pliego de condiciones facultativas, cada licitador tendrá que constituir, en la forma prevenida, un depósito provisional de cuatrocientas noventa y nueve pesetas, cincuenta y cinco céntimos, el que ampliará el remanente hasta alcanzar la suma de novecientos noventa y nueve pesetas, diez céntimos, que quedará en calidad de fianza definitiva, en garantía del cumplimiento del contrato.

Palma, 26 de abril de 1932.—El Alcalde, Francisco Villalonga.—El Secretario, Antonio Roselló.

Núm. 969

Don Juan Piris y Mercadal, Alcalde de la ciudad de Alayor de Menorca.

Hago saber: Que la cobranza del segundo trimestre del Repartimiento General de Utilidades, formado con arreglo al Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 en sus partes Personal y Real, correspondiente al corriente ejercicio de 1932, tendrá lugar en esta población durante los días 10 al 31 de mayo próximo de 9 a 12 de la mañana en las oficinas de recaudación, establecida en estas Casas Consistoriales.

Los contribuyentes, vecinos o forasteros, que dejen de satisfacer sus respectivas cuotas dentro del plazo que queda señalado, se les considerará morosos y se decretará contra ellos el apremio reglamentario, por cuyo período de recaudación, se señalan los días 21, 22 y 23 del mes de junio venidero.

Alayor 15 abril de 1932.—El Alcalde, Juan Piris.

Núm. 987

## AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Formados el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y Colonia y la relación general del recuento de la ganadería, cuyos documentos han de servir de base al Repartimiento de la citada riqueza de este término municipal y que ha de formarse para el próximo ejercicio económico de 1933, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio a efectos de reclamación, por término de quince días, comprendidos desde el 1.º al 15 de mayo próximo venidero, transcurrido el cual ninguna será admitida.

Alayor 25 abril de 1932.—El Alcalde, Juan Piris.

Núm. 983

## AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza territorial, por rústica y pecuaria y las transmisiones de dominio del Registro fiscal de Urbana, en virtud de la R. O. de 22 de octubre de 1926, permanecerán expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación a efectos de reclamación desde el 1.º al 15 de mayo próximo.

Valldemosa 24 abril de 1932.—El Alcalde primer Teniente, Jaime Calafat.

Todos los contribuyentes de esta villa, sujetos al pago del impuesto de cédulas personales para el año de 1932; dentro del plazo de 15 días comparecerán ante esta Alcaldía manifestando si les corresponde cédula superior o inferior por haber variado las circunstancias (motivo que justificarán) Decreto del Ministerio de la Gobernación de 22 de marzo último (Gaceta del 24).

Valldemosa 24 abril de 1932.—El Alcalde primer Teniente, Jaime Calafat.

Núm. 985

## AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Aprobadas por este Ayuntamiento las bases fundamentales de la Carta económica municipal, se hace público el mencionado acuerdo publicándose en el tablón de edictos, y en el semanario de es-

ta localidad, en toda su integridad. De conformidad con el artículo 142 del Estatuto Municipal, se anuncia el presente edicto durante el plazo de treinta días para que los habitantes de este término puedan formular reparos y reclamaciones que estimen oportunas, ante la Secretaría de este Ayuntamiento, en la advertencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Felanitx 25 abril de 1932.—El Alcalde, P. Oliver.

Núm. 986

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para la construcción de ocho escuelas rurales de 1.ª Enseñanza, aprobado por este Ayuntamiento el día 23 del corriente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Felanitx a 25 de abril de 1932.—El Alcalde, P. Oliver.

Núm. 991

## AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Acordado por este Ayuntamiento, la adjudicación en pública subasta de la construcción de un Matadero y unos Lavaderos públicos, se hace público dicho acuerdo al efecto de que, durante el plazo de cinco días hábiles, puedan presentarse las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de obras y servicios municipales.

Bañalbufar 25 abril de 1932.—El Alcalde, Juan Vives.

Núm. 972

D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia e instrucción del Partido de Inca.

Por el presente hago saber: Que en los autos de tercera de dominio que se mencionarán, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia: En la ciudad de Inca a doce abril de mil novecientos treinta y dos. Habiendo visto el señor don Gabriel Alou Bernat, Juez de 1.ª instancia de la misma y su partido los autos de tercera de dominio seguidos por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía promovido por la Entidad Maristany Hermanos, sociedad encomandita, domiciliada en Barcelona, bajo la dirección del Letrado D. Juan Sureda Sancho y la representación del procurador don Arnaldo Mir Colom contra doña Francisca Canet Ferragut, viuda, sin profesión especial, vecina de Palma, la que a su vez, ha sido dirigida por el Letrado don Jaime Suau y representada por el procurador don Pedro Perelló y contra don José Noguera Estrañy, comerciante que fué en esta ciudad, ausente en ignorado paradero, quién no ha tenido defensa ni representación, hallándose declarado en rebeldía sobre que se declare ser de la pertenencia de la Sociedad actora ciertos bienes muebles embargados en autos de juicio ejecutivo instados por la nombrada señora contra el Noguera Estrañy, de que es incidente esta tercera; y=Fallo: Que, estimando la demanda, debo declarar y declaro que los bienes descritos en los hechos primero y segundo de la misma pertenecen en propiedad a la Razón Social Maristany Hermanos Sociedad en Comandita, y en su consecuencia que debo decretar y decreto el alza del embargo sobre ellos trabado en el juicio ejecutivo a que se contrae esta tercera lo que ee comunicará o hará saber al Jefe de la Estación del Ferrocarril de esta ciudad; todo sin hacer especial condena de costas. Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde, en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil si dentro de segundo día no se interesa la personal.—Así por esta mi definitiva sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Alou. Rubricado. Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don José Noguera Estrañy, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia según está acordado.

Dado en Inca a diez y seis de abril de mil novecientos treinta y dos.—Gabriel Alou.—El Secretario judicial, José María Berná.

Núm. 975

Por el presente, hago saber: Que en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia del juicio declarativo de menor cuantía que pende en este Juzgado, promovido por D.ª Catalina Font Bergas, en representación de sus hijos menores Gabriel y Pedro Ramis Font y por D. Miguel Juliá Ramis, como marido y representante legal de María Ramis Font contra Don Juan Ramis Fornés, se sacan a pública subasta los siguientes bienes embargados a dicho demandado.

1.ª Una casa situada en la villa de Muro calle de la Unión, sin número, que consta de blanda baja y un piso, cuya medida superficial se desconoce, y linda por la derecha entrando con otra de María Sastre Font, por la izquierda con las de Jorge Vallespir Capó, y por el fondo o espalda con otra de Ramón Porquer Capó; justipreciada en siete mil quinientas pesetas.

2.ª Una pieza de tierra denominada «Baix de Muro» sita en el término municipal de Muro, de cabida diez y siete áreas, setenta y cinco centiáreas poco más o menos destinada a cultivo y arbolado, que linda por Norte con la de Jaime Picó Picó, por el Sur con la de Bernardo Sabater, al Este con la de Francisco Aguiló, y por Oeste con tierras de Gabriel Sastre; tasada en cuatro mil quinientas pesetas.

## ADVERTENCIAS

1.ª La subasta es por término de veinte días, y el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el veinte y tres de mayo próximo a la hora de las once.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Los licitadores para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Los títulos de propiedad de esos inmuebles consisten en la información posesoria practicada en méritos de dichos autos que fué aprobada lo que ha suplido la falta de títulos de propiedad de los mismos; y los autos y la certificación del Registro de la propiedad referente a cargos, estarán de manifiesto en Secretaría lo mismo que el citado expediente posesorio, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Los gastos del remate y sucesivos, los del otorgamiento de escritura de traspaso, impuesto e inscripción, serán de cargo del rematante adquirente.

Dado en Inca a veinte y tres de abril de mil novecientos treinta y dos.—Gabriel Alou.—El Secretario judicial, José María Berná.

Núm. 968

## Juzgado de instrucción del partido de Ibiza

El Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en méritos del sumario que se sigue en este Juzgado, sobre homicidio de José Ferrer Ramón, viudo, de cincuenta y dos años de edad y vecino de San Antonio Abad de esta Isla, contra Juan Roig Riera de Can Pep des Puig, se expide el presente edicto ofreciendo dicho procedimiento al hijo de dicho interfecto José Ferrer Costa, ausente de esta Isla y en ignorado paradero a los efectos del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Ibiza a quince de abril de mil novecientos treinta y dos.—Vicente Juan, Secretario.

Núm. 961

D. Ramiro Sánchez Crespo, Abogado, Secretario del Juzgado Municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Certifico: Que en los autos juicio verbal que se dirá consta la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma a diez y ocho de marzo de mil novecientos treinta y dos. El Sr. D. Gerardo M.ª Tomás y Sabater, Abogado, Juez Municipal del Distrito de la Lonja, ha visto el presente juicio verbal civil sobre pago de cantidad, referido entre partes de la una y como actor D. Monserrate Mascaró Nadal representado por el Procurador de los Tribunales D. Luis Terrasa Noguera

y de otra y como demandada D. Vanrell Mascaró o sus herederos o habientes; mayores de edad; y=tando.... etc. Fallo:—Que dando lugar a la demanda, debo condenar y condeno a D.ª Juana Vanrell Mascaró y a haber fallecido ésta a sus herederos causahabientes a que, firme que la sentencia satisfagan a D. Monserrate Mascaró Nadal la suma de trescientas cuarenta pesetas y veinticinco céntimos imponiéndoles además el pago de costas del juicio.—Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y mando a Gerardo M.ª Tomás = Publicada en el mismo día leída y publicada fue cedente sentencia por el Sr. Juez de la dictó, celebrando audiencia pública a las diez y seis de marzo de mil novecientos treinta y dos.—Ramiro S. Crespo.

Y para que sirva de notificación a los demandados en ignorado paradero su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia libro el presente de Palma a diez y ocho de marzo de mil novecientos treinta y dos.—Ramiro S. Crespo.

Núm. 993

## Juzgado Municipal de Felanitx

Por providencia de fecha 15 de mayo actual dictada por el Sr. Juez Municipal de esta ciudad, en los autos juicio de sucesión a instancia de Andrés y Suñer, mayor de edad, de esta ciudad, contra Pedro Juan Adrover y sus herederos o sucesores de ignorado paradero sobre pago de seiscientos pesetas, se sacan a pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes:

1.º Una finca llamada El Pujol, en este término, cabida treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas, lindante con tierras de Nicolás Bordoy con otras de Francisco Grimalt y Sur con otras de Pedro (a) Estaca con otras de José Miró; justipreciada en doscientas pesetas.

2.º Otra en el mismo término de la finca El Camp Fret, de cabida de diecinueve áreas, cuarenta centiáreas, lindante al Norte con tierras de Juan M.ª al Este con camino, al Sur con las de Jacinto Bennasser y con otra de D.ª Micaela Carrión; tasada en doscientas pesetas.

3.º Otra finca llamada el Coll, de cabida de cuatro áreas, y siete centiáreas, lindante con las de Jaime Forteza, al Sur con las de Antonio Rigo y al Oeste con caminito; justipreciada en treinta pesetas.

4.º Un solar para casa situada en la calle del Convento de esta ciudad, de cabida de 32 palmos de ancho por noventa y cinco de largo, lindante con la calle Este con dicha calle, al Norte con el remanente, al Oeste con Casino y con solar de María Fiol, justipreciada en trescientas pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en ella los licitadores salvo el ejecutante deberán consignar previamente una cantidad por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo a la subasta extendido a la del que la haya obtenido a fin de que quedará en garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso de la parte del precio.

2.ª No se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan serán de los rematantes.

4.ª Lo serán igualmente los de escritura e inscripción en el Registro de la propiedad.

5.ª Queda señalado el día veintidós del próximo mes de mayo de mil novecientos treinta y dos a las diez y seis horas para el remate de la finca en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado libro el presente edicto firmado en Felanitx a siete de mayo de mil novecientos treinta y dos.—A. Reus.—Guillermo Jener.

Núm. 1009

## ANUNCIO

Para efectos de expedición de título de Bachiller Universitario Letras se anuncia el extravío del título de Bachiller Universitario Letras expedido por el Rector de la Universidad de Barcelona a favor de Pedro Bibiloni en septiembre del año 1929.

Palma 27 de abril de 1932.—Antonio Roselló.